

Santiago. seis de noviembre de dos mil dos.

Por ingresados los antecedentes con esta fecha.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, se rechaza el recurso de reclamación de Citroën Chile S.A.C., de fs. 3, en contra del Dictamen N° 1217, de 13 de septiembre de 2002, de la Comisión Preventiva Central, el que se confirma.

A fs. 11 y 17: A todo, estése a lo resuelto precedentemente. Agréguese a los autos el documento acompañado.

Notifíquese por cédula.

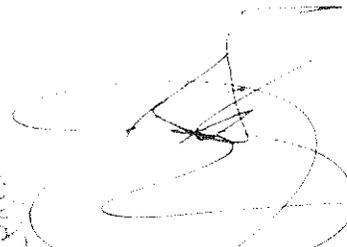
Comuníquese a la Comisión Preventiva Central y al señor Fiscal Nacional Económico.

Rol N°688-02.

The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top, there is a large, stylized signature that appears to be 'Pizarro'. Below it, there are several other signatures of varying styles, some with circular or oval shapes. There are also some faint, illegible stamps or markings scattered around the signatures.

**REPUBLICA DE CHILE**  
COMISION RESOLUTIVA

//ciada por los señores José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles; Cristián Palma Arancibia, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Roberto Nahum Anuch, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae.

  
COMISION RESOLUTIVA  
SECRETARIA  
JAI ME BARAHONA URZUA  
Secretario Abogado  
COMISION RESOLUTIVA

REPUBLICA DE CHILE  
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL  
AGUSTINAS N° 853, PISOS 12  
SANTIAGO.

CPC.N° 1217 /

**ANT.:** Denuncia de CITROEN CHILE S.A.C. en contra de RODOLFO PICASSO Y COMPAÑÍA LIMITADA.  
Rol N° 212-02 C.P.C.

**MAT.:** Dictamen de la Comisión.

Santiago, 13 SEP 2002

1.- Don Fernán Gazmuri Plaza, ingeniero comercial, y don Rafael Valdés Guilisasti, ingeniero mecánico, ambos en representación de CITROEN CHILE S.A.C., en adelante Citroen, todos domiciliados en Calle Bellavista N° 0790, comuna de Providencia, Santiago, formularon denuncia en contra de la firma Rodolfo Picasso y Compañía Limitada, representada por don Rodolfo Picasso Navarrete, factor de comercio, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 1110, Temuco, por presuntas acciones tendientes a impedir u obstaculizar la comercialización en Chile, por parte de Citroen y sus concesionarios, del automóvil CITROEN XSARA PICASSO.

Señalan que el modelo Citroen XSARA PICASSO fue presentado al público por primera vez en el año 1998, en el Salón Mundial del Automóvil de París y que la inclusión del nombre del pintor Pablo Picasso en uno de los modelos XSARA, así como la utilización de su nombre y firma como signo distintivo, cuenta con la autorización de la Indivisión Picasso (Comunidad Picasso), la que consintió expresamente en la utilización de la firma autógrafo del pintor en los modelos CITROEN XSARA PICASSO a comercializar en Chile.

2.- Con fecha 11 de julio de 2002, Citroen recibió una carta firmada por don Rodolfo Picasso N., conminándola a cesar en la comercialización del referido modelo, bajo amenazas de acciones legales por cuanto su representada sería la dueña de la denominación "PICASSO" en la clase 12, que comprende "vehículos, motores para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima".

3.- Según la denunciante, en el Departamento de Propiedad Industrial pudo verificar que la marca-palabra "PICASSO" se encuentra registrada en Chile a nombre de Rodolfo Picasso y Cía Ltda., bajo el N° 601.563 para distinguir productos de la clase 12. Dicho registro sería renovación del N° 365.513, que habría pertenecido a Sociedad Remolques Picasso S.A.I., empresa que habría quebrado.

A juicio de Citroen el proceder de la denunciada constituye un arbitrio que tiene por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, en los términos previstos y sancionados por los artículos 1° y 2°, letra f), del Decreto Ley N° 211, toda vez que su único objeto sería impedir el legítimo derecho de su representada a comercializar productos legítimos importados desde su país de origen, Francia, y adquiridos a su fabricante y creador "Automóviles Citroen". Estiman que la actitud de la denunciada se ve agravada por el hecho de que ésta no fabrica, importa, comercializa ni distribuye automóviles ni vehículos motorizados marca PICASSO.

4.- Señalan, finalmente que existe diversa jurisprudencia de esa H. Comisión que reconoce el derecho a la comercialización en el país de productos legítimos, por un comerciante que adquiere dichos bienes a su fabricante y/o a sus legítimos licenciatarios o distribuidores y citan algunos dictámenes.  
 Concluyen solicitando se tenga por interpuesta la denuncia, y se ordene, en definitiva, que cesen las actuaciones del denunciado, por constituir un arbitrio contrario a la libre competencia.

5.- La actual titular en Chile de la marca "PICASSO", en la clase 12, es la firma Rodolfo Picasso y Cía. Ltda., representada por el señor Rodolfo Picasso Navarrete, y, anteriormente, ésta habría pertenecido a la Sociedad Remolques Picasso S.A.I. El registro mencionado en consecuencia es legítimo y la advertencia que se hace de su existencia no puede ser considerada un arbitrio tendiente a impedir la libre competencia, más aún si se considera que dicho registro es bastante anterior al lanzamiento por parte de Citroen del modelo de automóvil en cuestión (año 1998), ya que al ser renovación de un registro anterior necesariamente debe tener más de diez años.

6.- En virtud de lo antes expuesto, el envío, por parte de la denunciada, de una carta a la denunciante advirtiéndole que el modelo de automóvil mencionado no puede ser comercializado en el país por ser titular de la marca PICASSO en la clase 12, constituye el ejercicio legítimo de un derecho que la Ley de Propiedad Industrial concede al titular de una marca registrada cuando estima ha sido violado su derecho de propiedad (Dictamen N° 677, de 3 de noviembre de 1988; Dictamen N° 814, de 4 de agosto de 1992) y no puede ser considerado como un atentado a la libre competencia.

Por consiguiente se rechaza la denuncia interpuesta en contra de la Firma Rodolfo Picasso y Cia. Ltda., por cuanto esta Comisión es del parecer que en la especie la conducta de la denunciada sólo ha tenido por objeto proteger un derecho que la ley le concede no constituyendo por ello arbitrio o conducta reprochable desde el punto de vista de la libre competencia.

Notifíquese a denunciante y denunciada y al Sr. Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen se acordó en la sesión del día 30 de agosto de dos mil dos, por la unanimidad de los miembros presentes señores José Tomás Morel Lara, Presidente Subrogante, Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez y Carlos Castro Zoloaga.

Se deja constancia que el Sr. José Yáñez Henríquez, no firma, no obstante haber concurrido al acuerdo.

FRANCISCO VARAS FERNANDEZ  
 Secretario - Abogado  
 Comisión Preventiva Central